



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 21 de marzo de 2024

### VISTO:

La solicitud de devolución presentada mediante Expediente N° 0302-2024-02-0010391 por **WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO**, identificado con DNI 005677381, domiciliado en Calle Los Robles Int. 2- Mz T1- Balcon del Rimac - Rimac; el informe N° 000469-2024-ATU-GG-OA-UT, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Tesorería, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE<sup>1</sup> (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”;

Que, mediante Oficio N° 0030-2024-MTC/10.08, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones nos corre traslado la solicitud N° S/N (E-070610-2024) presentada por el administrado **WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO**, referido a devolución de un pago realizado por una infracción, constatando que el pago fue realizado al código y cuenta bancaria de ATU, siendo ingresada con Exp. 0302-2024-02-0010391;

Que, a través del expediente SGD N° 0343-2024-02-0000070, el administrado **WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO** solicita devolución de pago por concepto de MULTA.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de septiembre de 2023.

Que, el expediente 0302-2024-02-0010391 y expediente 0343-2024-02-0000070, se han acumulado a razón de la materia, entendiéndose como uno solo en el expediente 0302-2024-02-0010391.

Que, mediante expediente SGD N° 0302-2024-02-0010391 el administrado WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO solicita la devolución de pago errado, por concepto de MULTA, por el importe total de S/ 512.02 (Quinientos doce con 02/100 soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Detalle del importe solicitado

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	FECHA DE PAGO	IMPORTE TOTAL S/.
1	0302-2024-02-0010391	WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO	3/01/2024	512.02
			<b>TOTAL:</b>	<b>S/ 512.02</b>

Que, al respecto, el artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 - Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...).”*;

Que, la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, dispone en el Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados, numeral 4.1 *Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria”*;

Que, asimismo, la precitada Directiva establece en el Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

- a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) *Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT”.*
- d) *Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.*

Que, mediante Informe N° 000469-2024/ATU/GG/OA-UT, de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería comunica que, se remitió Memorando N° D-000164-2024-ATU-GG-OA-UT a la Dirección de Fiscalización y Sanción, solicitando información, en relación a la solicitud de devolución del Sr. Walter Tiberio Guillen Quintero indicando si el administrado en mención tiene acta administrativa que impida la devolución, siendo atendido mediante Memorando N° D-000567-ATUDFS, en el cual la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y SANCION indicó: *“de la*

*revisión de la Base de Datos con la que cuenta esta Dirección, no se ha podido advertir que al referido ciudadano se le haya impuesto alguna acta de fiscalización o se encuentre inmerso en un procedimiento administrativo sancionador”;*

Que, la Unidad de Tesorería, verificó que el importe pagado por el administrado, ascendente a S/ 512.02 (Quinientos doce con 02/100 soles) ingreso a las cuentas recaudadoras de la ATU, cuenta corriente N° 00-068-384079-Cobranza Coactiva-Banco de la Nación, número de operación 009947, registrado con SIAF N° 5018-2024, importe que fue transferido a la CUT mediante formulario T6 02400012, por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios (RO);

Que, conforme lo indica la Dirección de Fiscalización y Sanción y el importe validado por la Unidad de Tesorería, se evidencia la existencia de pago errado o indebido, realizado por el administrado WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle del voucher e importe, se adjunta en el Anexo N° 01.

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de pago, por el importe total de S/ 512.02 (quinientos doce con 02/100 soles), a favor del administrado **WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida por concepto MULTA.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 4°.-DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y comuníquese,**

**JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

**ANEXO N° 01**

<b>Nº</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ADMINISTRADO</b>	<b>IMPORTE S/</b>	<b>Nº VOUCHER</b>	<b>FECHA OPERACIÓN</b>	<b>BANCO</b>	<b>SIAF DE INGRESO</b>	<b>T6</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
1	0302-2024-02-0010391	WALTER TIBERIO GUILLEN QUINTERO	512.02	009947	3/01/2024	Banco de la Nación	5018-2024	02400012	Recursos Ordinarios (RO)